

mercado de producción, el Operador del Sistema deberá remitir antes del 10 de noviembre de 2008 a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de Energía, un informe sobre el funcionamiento y aplicación de este servicio hasta el 31 de octubre de 2008.

El informe deberá contener, además de lo establecido en el artículo 19.4 de la citada Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, el grado de cumplimiento, en cada uno de los suministros autorizados para la prestación del servicio, de los diferentes parámetros contenidos en el informe de idoneidad presentado para la obtención de la autorización administrativa para el periodo analizado, y reflejados en el correspondiente contrato de prestación del servicio. Entre otros aspectos, deberá reflejarse la adecuación a los valores de potencias de consumo (Pf) en cada uno de los suministros.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogados el anexo I de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de enero de 2008 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, por la que se aprueban el método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.*

Se modifica el apartado 3.5 del artículo 7 de la Orden ITC/913/2006, de 30 de marzo, por la que se aprueban el

método de cálculo del coste de cada uno de los combustibles utilizados y el procedimiento de despacho y liquidación de la energía en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares, que queda redactado del siguiente modo:

«3.5 Para el Gasoil 0,1 por ciento, será igual a la media aritmética de las cotizaciones altas de Gasoil 0,1 por ciento en el mercado CIF Mediterráneo (Génova/Lavera) publicada en el Platts European Marketscan.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de octubre de 2007.*

Se modifica el último párrafo del apartado 1.1 del anexo II de la Orden ITC/2794/2007, de 27 de septiembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de octubre de 2007, que queda redactado de la siguiente forma:

«El inicio de la temporada alta eléctrica coincidirá con el día uno de noviembre de cada año, tanto para el sistema peninsular como para los sistemas insulares y extrapeninsulares».

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2008.

Madrid, 26 de junio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.